



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

Ciudad de México a 17 de marzo de 2020

Asunto: Inscripción de Iniciativa

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II; 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México, se solicita se inscriba a efecto de someter a consideración, la siguiente: **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.**

Solicitándole sea inscrita en el orden del día de la Sesión Ordinaria a celebrarse el próximo jueves 19 de marzo de 2020, y sea publicada en la Gaceta del Congreso de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada y le envío un respetuoso saludo.

"Por Una Ciudad Con Derechos Plenos"

ATENTAMENTE

DIP. MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

Stamp: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, I LEGISLATURA, COORDINACIÓN DE SERVICIO PARLAMENTARIOS. Folio: 00013456. Fecha: 17/3/20. Hora: 15:10H. Recibió: [Signature]



# MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

---

## DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA**

Presidenta de la de la Mesa Directiva del  
Congreso de la Ciudad de México, I legislatura.

**P R E S E N T E.**

Los suscritos, **Ma Guadalupe Aguilar Solache; Isabela Rosales Herrera y Carlos Alonso Castillo Pérez**, legisladores integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, somete a la consideración de este órgano legislativo la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 31 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México. Dicho ordenamiento, según dispone su artículo 1º, tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de austeridad, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos de la Ciudad de México, así como sentar las bases para establecer los tabuladores que indiquen las remuneraciones de los servidores públicos locales,



**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**  
**DIPUTADA**

**morena**

I LEGISLATURA

mediante el conjunto de principios, normas y procedimientos que tienen como propósito regular y simplificar el pago de las remuneraciones y otros conceptos de pago a que tienen derecho las personas servidoras públicas.

Dicho ordenamiento define austeridad de la siguiente forma:

*Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*I. a VII. ...*

*VIII. Austeridad: Es una política de Estado, cuyo fin es eliminar los excesos, en el gasto público para reencauzar dichos recursos en prioridades de gasto, encaminadas a la atención de las necesidades de los habitantes de esta Ciudad, sin que ello implique la afectación de la buena administración.*

*IX. a LXXVIII. ...*

De la definición aportada por la Ley, resaltan al menos tres elementos a considerar, el primero de ellos es la eliminación de los excesos en el gasto público, el segundo es la canalización de los recursos ahorrados en prioridades de gasto, lo cual se vincula con la atención de necesidades ciudadanas, y el tercer elemento consiste en no afectar la buena administración. Este último aspecto, representa un derecho garantizado por la carta fundamental de la Ciudad de México, que en su artículo 3º, numeral 3 señala:

*“Artículo 3*

*De los principios rectores*

*1. y 2. ...*

*3. El ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa y participativa, con base en los principios de interés*



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE  
DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

*social, subsidiariedad, la proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración.*”

En virtud de lo anterior, se deben hacer ajustes a diversas disposiciones que establecen procedimientos administrativos que representan áreas de oportunidad para atender el objetivo del ordenamiento invocado en materia de austeridad. En este sentido, la presente iniciativa se aboca a armonizar el acto consistente en el tratamiento de datos personales, en sus vertientes de creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales, con las disposiciones en materia de austeridad.

A mayor abundamiento, los denominados Sistemas de Datos Personales, que tienen como finalidad cumplir con la transparencia, responsabilidad y licitud en el tratamiento de datos personales, son definidos por el Artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de la siguiente forma:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*I. a XXVIII. ...*

*XXIX. Sistema de Datos Personales: Conjunto de organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso;*

*XXX. a XXXVI....”*

Expuesto lo anterior, destaca que la actual redacción del artículo 37 de la Ley en materia de Protección de Datos Personales local, establece lo siguiente:



I LEGISLATURA

**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**  
**DIPUTADA**

**morena**

*Artículo 37. La integración, tratamiento y protección de los datos personales se realizará con base en lo siguiente:*

*I. Cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales;*

*II. En caso de creación o modificación de los sistemas de datos personales, se deberá indicar al menos lo siguiente:*

*a) La finalidad o finalidades de los sistemas de datos personales; así como los usos y transferencias previstos;*

*b) Las personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales;*

*c) La estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos;*

*d) Las instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales: titular del sujeto obligado, usuarios y encargados, si los hubiera;*

*e) Las áreas ante las que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición;*

*f) El procedimiento a través del cual se podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; y*

*g) El nivel de seguridad y los mecanismos de protección exigibles.*

*III. Las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, considerando el ciclo vital del dato personal, la finalidad, y los destinos de los datos contenidos en el mismo o, en su caso, las previsiones adoptadas para su destrucción.*



*IV. De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que no se opongan a las finalidades originales como son los procesos de disociación, las finalidades ulteriores estadísticas, históricas o científicas, entre otras.*

Del artículo en cita, debe señalarse que el hecho de que la fracción I disponga que cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales, implica erogaciones para los sujetos obligados que, en muchos casos pueden conducir a un desequilibrio presupuestal, pues dichos sistemas son susceptibles de modificarse sin previa programación en función de las necesidades que surjan para garantizar el derecho a la protección de datos personales. Particularmente, en sujetos obligados con presupuestos reducidos, este tipo de disposición puede generarles complicaciones financieras que pudieran incluso limitar el derecho a la protección de datos, lo cual debe evitarse.

En razón de lo anterior, con la firme convicción de atender la política de austeridad y sobre todo a efecto de garantizar el derecho a la protección de datos personales por parte de las diversas instituciones públicas que hagan uso de éstos, la presente incitativa busca reformar la redacción de la actual fracción I del artículo 37 de la Ley en materia de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, a efecto de que la salvaguarda del citado derecho no se contraponga a los principios de austeridad que enarbola la actual administración.

En términos concretos, la reforma que plantea la presente incitativa busca señalar que en el supuesto de la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales, los sujetos obligados deban publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el respectivo Aviso, el cual deberá contener o indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos correspondientes, así como los requisitos previstos en la Fracción II del citado artículo 37.



I LEGISLATURA

Aunado a los argumentos esgrimidos hasta el momento, debe señalarse que esta iniciativa se enmarca además en uno de los principios rectores previstos en el Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024, consistente en la Ciencia, Innovación y Transparencia.

En efecto, en el apartado 6 de dicho Programa, denominado “6. Ciencia, Innovación y Transparencia”, se señala lo siguiente:

*“Con este eje se busca darle autonomía a los habitantes de la Ciudad de México, mediante procesos innovadores que les permitan: acceder a servicios y trámites de manera simple y sin pérdidas de tiempo o recursos; contactar a autoridades de manera rápida para exigir atención y servicios; consultar información pública desagregada y oportuna; dar seguimiento a cada peso público y llamar a cuentas a servidores públicos, y por supuesto, contar con la conectividad necesaria para hacer realidad todo lo anterior.*

[...]

*El desorden administrativo, la falta de una política unificada en los ámbitos normativo y técnico y, sobre todo, la ausencia de una visión integral e incluyente sobre los temas de innovación y tecnología, generaron gasto público excesivo en servicios e infraestructura que no correspondían a las necesidades institucionales de vinculación y atención a la ciudadanía. Lo anterior tuvo como consecuencias principales: el desarrollo de sistemas poco eficientes, la dependencia con proveedores particulares —lo que a la larga provocaría un costo mayor para la ciudad— y la adquisición de bienes que algunas veces resultaron inútiles y que dejaron en el rezago tecnológico y de infraestructura a muchas dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.*

[...]”



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE  
DIPUTADA



I LEGISLATURA

Ahora bien, expuesto lo anterior, a continuación se inserta un cuadro comparativo a efecto de ilustrar con mayor precisión la adición planteada por el presente instrumento legislativo.

LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
Texto Vigente	Propuesta iniciativa
<p>Artículo 37. La integración, tratamiento y protección de los datos personales se realizará con base en lo siguiente:</p> <p>I. Cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales;</p> <p>II. ... a) hasta g) ...</p> <p>III. ... IV. ...</p>	<p>Artículo 37. La integración, tratamiento y protección de los datos personales se realizará con base en lo siguiente:</p> <p>I. Cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México <b>el Aviso relativo a</b> la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.</p> <p><b>Dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos de creación, modificación o supresión correspondientes, mismos que contendrán los requisitos establecidos en esta ley, así como en los lineamientos que, en su caso, determine el Instituto;</b></p> <p>II. ... a) hasta g) ...</p> <p>III. ... IV. ...</p>

Se considera que con la reforma planteada se fortalece la labor institucional relativa a la protección de los datos personales, al tiempo de que este procedimiento se ajusta a los principios de austeridad, racionalidad en el gasto público e innovación.





I LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de Decreto por el cual se reforma y adiciona la fracción I del artículo 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Único.- Se reforma la redacción del actual párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo a la fracción I del Artículo 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 37.- ...

I. Cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, **el Aviso relativo a** la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.

**Dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos de creación, modificación o supresión correspondientes, los requisitos señalados en la fracción II del presente artículo, así como los lineamientos que, en su caso, determine el Instituto;**

II. ...

a) hasta g) ...

III. ...

IV. ...

**TRANSITORIOS**



**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**  
**DIPUTADA**

**morena**

I LEGISLATURA

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

**SEGUNDO.-** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, contará con un plazo de 30 días hábiles para la armonización de los lineamientos en materia de protección de datos personales con las disposiciones del presente Decreto.

Dado en el recinto legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 19 días del mes de marzo de 2020.

**SUSCRIBEN**

Dip. Ma Guadalupe Aguilar Solache

Dip. Isabela Rosales Herrera

Dip. Carlos Alonso Castillo Pérez